

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 23 de marzo de 2021, se recibió la presente solicitud de medida cautelar. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 15 de abril de 2021.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Decreta embargo cuentas
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : María Elena Suárez Santamaría y
Matilde Santamaría de Suarez
Radicado : 630014003007-2013-00430-00

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la parte demandante el decreto de cautelas, solicitud que es procedente a tono con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., por lo que se accede a ello.

Con respecto a la solicitud de remitir en forma directa a los bancos el oficio que comunica la cautela, con fundamento en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, que reza:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Considera el despacho que la precitada disposición consagra una presunción legal de autenticidad con respecto a los documentos remitidos directamente por una autoridad judicial, pero no establece que la remisión deba hacerse directamente por la autoridad, pues los oficios son suscritos con firma electrónica, por lo que el diligenciamiento de los mismos le corresponde a la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, certificado a término fijo, CDT siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea las demandadas

María Elena Suárez Santamaría identificada con la C.C. No.41.938.613 y Matilde Santamaría de Suarez identificada con la C.C. No. 24.987.572, en el BANCO W S.A. de la ciudad.

Líbrese oficio por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, informando que la medida se limita a la suma de \$20.377.000.oo.

REMÍTASE el oficio correspondiente a la apoderada judicial de la demandante al correo electrónico clau.lore522@hotmail.com , para su diligenciamiento, conforme con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.63** DEL 16 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1e3903438ae71ff99533b38bc0919179b204e196f63d0eb38e37241555aaf4

Documento generado en 14/04/2021 04:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>